



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, ley 1333 de 2009 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada parcialmente por la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020, proferida por el Director General de la CAM y,

AVISA

Que mediante Resolución No. 1670 del 10 de septiembre de 2020, esta Dirección Territorial, resolvió Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1628 del 21 de julio de 2015 contra INDETERMINADOS.

Se procede a realizar la notificación por aviso a INDETERMINADOS del contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Acto Administrativo Resolución No. 1628 del 21 de julio de 2015, cuya parte resolutive establece:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1628 del 21 de julio de 2015 contra **INDETERMINADOS**, consistente en:

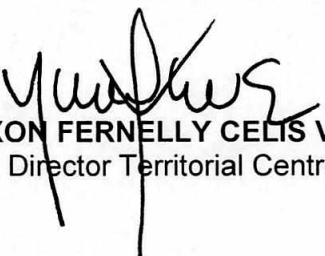
- *Decomiso preventivo de cuatro (4) Guaduas*

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el DECOMISO DEFINITIVO de cuatro (4) Guaduas; Material forestal que se encuentra en las instalaciones de la Dirección Territorial Centro Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena ubicada en las coordenadas planas X: 827877 Y: 734287 a una altitud de 861 m.s.n.m. Barrio San Cayetano del Municipio de Garzón (H).

ARTICULO TERCERO: Adelantar la notificación por aviso a **INDETERMINADOS** del contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Centro



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

El presente aviso se publica en la cartera de la Dirección Territorial por el término de cinco (5) hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fijado: 28 SEP 2020

Desfijado:

Proyectó: María del Mar Méndez Polo- Asesora Jurídica
Radicado. 1304-2015

	RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-166
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

**Resolución N° 1670
(10 de septiembre de 2020)**

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, ley 1333 de 2009 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada parcialmente por la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, atiende el informe radicado ante esta corporación bajo el No. 1304 del 15 de julio de 2015, en donde el patrullero FEIBERTH CASTRO GARCIA Integrante de la Patrulla de Vigilancia cuadrante Cinco de la Policía Nacional, deja a disposición de esta Dirección Territorial material vegetal correspondiente a 8 barras de guadua, las cuales fueron encontradas abandonadas a orillas de la quebrada garzón por la zona del Malecón en el Municipio de Garzón.

De acuerdo con lo informado, el día 15 de julio de 2015 se realizó visita de inspección ocular al lugar de los hechos, se procedió a realizar toma de registro fotográfico del material incautado y lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico de visita No. 361 del 17 de julio de 2015, donde se estableció lo siguiente:

“ ...

- *Al encontrar este material vegetal en abandono no se logró determinar presuntos infractores por parte del Departamento de Policía Huila, cuadrante 5, el patrullero mencionó que la comunidad había manifestado que la guadua había sido cortada en horas de la noche, pero no se lograron identificar las personas que habían realizado esta actividad.*
- *La guadua se encontraba en estado verde, son cuatro (4) guaduas completas y no 8 como se menciona en el informe radicado por la policía con No. 1304 del 15 de julio de 2015, debido a que normalmente una guadua tiene alrededor de 12 m de longitud y estos pedazos tienen una longitud de 6 metros aproximadamente; con un volumen de 0.4 m³ en presentación de tarros.*
- *El valor comercial de este material forestal es de aproximadamente \$48.000 mil pesos m/cte (cuarenta y ocho mil pesos m/cte) ...”*

Que teniendo en cuenta que el material forestal fue encontrado por los miembros de Policía Nacional Departamento Huila – Patrulla de vigilancia, abandonado el sector del Malecón a orillas de la quebrada Garzón del Municipio de Garzón, por lo tanto, se hizo necesario mediante Resolución No. 1628 del 21 de julio de 2015 imponer contra INDETERMINADOS medida preventiva consistente en el Decomiso preventivo de cuatro (4) Guaduas.

Acto administrativo fijado en la cartelera de la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, por el término de cinco (05) días hábiles desde el día 21 al 27 de julio de 2015.



RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-166
Versión:	2
Fecha:	09 Abr 14

Teniendo en cuenta que, a la fecha, no se ha podido establecer la identificación e individualización del presunto infractor, y actuando de conformidad con lo señalado en el Art. 16 de la Ley 1333 de 2009 esta Dirección Territorial, se procede a su levantamiento.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el artículo 31 de la citada ley señaló que les corresponde a las Corporaciones Autónoma Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; además Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

A su vez la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejercerá a través de sus diferentes entidades dentro de las que se cuenta las Corporaciones Autónomas Regionales.

En igual sentido, La ley 1333 de 2009, estableció que las CAR's están investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental y en consecuencia, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esa Ley sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

MARCO JURÍDICO.

La Constitución política establece entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y que *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Y Como tal, le es inherente una función ecológica*", Así mismo, contempla que *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".(Art, 8, 58 y79).

A su vez el Decreto 2811 de 1974, señala que el ambiente es patrimonio común, *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.* (Art. 10)

	RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-166
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

La ley 99 de 1993, contempla los principios generales ambientales dentro los cuales se encuentra el principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. La Ley 1333 de 2009 contempla que son principios aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

La Ley 1333 de 2009, dispone además que, comprobada la necesidad de imponer medida preventiva, la autoridad ambiental lo hará mediante acto administrativo motivado. Así mismo señala que las medidas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Así como el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 establece que, Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 35 de la mencionada Ley, establece el levantamiento de medidas preventivas estableciendo que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En consecuencia, esta Dirección Territorial;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1628 del 21 de julio de 2015 contra **INDETERMINADOS**, consistente en:

- *Decomiso preventivo de cuatro (4) Guaduas*

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el DECOMISO DEFINITIVO de cuatro (4) Guaduas; Material forestal que se encuentra en las instalaciones de la Dirección Territorial Centro Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena ubicada en las coordenadas planas X: 827877 Y: 734287 a una altitud de 861 m.s.n.m. Barrio San Cayetano del Municipio de Garzón (H).

ARTICULO TERCERO: Adelantar la notificación por aviso a **INDETERMINADOS** del contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley


	RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-166
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Centro


Proyectó: María del Mar Méndez Polo- Asesora Jurídica
Radicado. 1304-2015